

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS VIERNES 5 DE ENERO DEL 2001 NUM. 29,370

Poder Legislativo

DECRETO No. 215-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios de Consultoría sobre el Proyecto para la Construcción de los Puentes de la Carretera de Libramiento de Choluteca en la República de Honduras, suscrito por el señor Procurador General de la República, Abogado HECTOR RAMON TROCHEZ VELASQUEZ Y EL SEÑOR TAKASHI TACHIKAWA, en representación del CONSORCIO CENTRAL CONSULTANT INC. Y PACIFIC CONSULTANTS INTERNATIONAL JAPON, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). CONTRATO, ENTRE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y CONSORCIO DE: CENTRAL CONSULTANT INC. Y PACIFIC CONSULTANTS INTERNATIONAL JAPON PARA SERVICIOS DE CONSULTORIA SOBRE EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LOS PUENTES DE LA CARRETERA DE LIBRAMIENTO DE CHOLUTECA EN LA REPUBLICA DE HONDURAS. Este Contrato hecho y celebrado el 14 de junio del 2000 entre la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de la República de Honduras, cuya oficina central está ubicada en Barrio La Bolsa, Comayagüela, Honduras (en adelante denominada "el Cliente") y el consorcio de Central Consultant Inc. y Pacific Consultants International, debidamente organizado y existente bajo las leyes de Japón, cuya oficina central está ubicada en la dirección 2-16-2 Minamikamata, Ohta-ku, Tokio, Japón (en adelante denominado "el Consultor").

CONSIDERANDO: Que de conformidad al "Canje de Notas" firmado el 26 de abril del 2000, el Gobierno del Japón ha acordado donar fondos al Gobierno de Honduras para la ejecución del "Proyecto para la Construcción de los Puentes de la Carretera de Libramiento de Choluteca en la República de Honduras" (en adelante denominado "el Proyecto").

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, como autoridad competente para ejecutar el Proyecto referido en el párrafo anterior, requiere los servicios de consultoría con el fin de obtener resultados óptimos del mismo. El Consultor está de acuerdo en

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 215-2000

Noviembre, 2000

AVISOS

prestar tales servicios de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

POR CONSIGUIENTE: Con fundamento en el Canje de Notas de referencia, ambas partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1. DEFINICIONES. Para efectos de interpretación de los términos utilizados en este Contrato, a continuación se describe el significado de los mismos, a excepción que el contexto lo mencione de otra forma. "El Canje de Notas" significa el intercambio de notas realizado entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Japón el día 26 de abril del 2000, relacionado con la Donación del Gobierno del Japón para la ejecución del "Proyecto para la Construcción de los Puentes de la Carretera de Libramiento de Choluteca en la República de Honduras". "El Proyecto" significa el "Proyecto para la Construcción de los Puentes de la Carretera de Libramiento de Choluteca en la República de Honduras" de acuerdo con el Canje de Notas. "El Cliente" significa la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, así como cualquier persona o personas autorizadas por dicha Secretaría. "El Consultor" significa el consorcio de Central Consultant Inc. y Pacific Consultants International, Japón que prestará "Los servicios" profesionales descritos en el Artículo 3 de este Contrato, para la ejecución del Proyecto, así como cualquier persona o personas autorizadas por el Consultor. "Los Servicios" significan todos los servicios que serán prestados por el Consultor, tal como se describe en el Artículo 3 de este Contrato. "El Contratista" significa la persona o personas (físicas) japonesas, empresa o compañía japonesa (persona jurídica) contratada con el Cliente para la construcción del Proyecto, así como los representantes personales del Contratista, sus asesores y delegaciones autoridades. Las palabras en singular incluyen las de plural, y viceversa donde el contexto lo requiere.

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO. Cualquiera y todas las estipulaciones de este Contrato deberán estar descritas en el Canje de Notas. Si alguna de las estipulaciones de este Contrato estuviera en conflicto con el Canje de Notas, éstas serán nulas e inválidas ab initio.

ARTICULO 3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DEL CONSULTOR.

3.1. El Consultor prestará sus servicios de consultoría para el Proyecto, de acuerdo con el Informe de Estudio del Diseño Básico preparado y sometido al Gobierno de Honduras en enero del 2000 por parte de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, así como con los Documentos del Diseño Final y los del Contrato entre el Contratista y el Cliente. Los servicios del Consultor consisten en las siguientes fases: (1) Etapa de Licitación: 1) El Consultor deberá asesorar al Cliente en la precalificación de aspirantes para la licitación. 2) El Consultor deberá asesorar al Cliente en el proceso de la licitación y en la evaluación de las ofertas entregadas por los oferentes. 3) El Consultor deberá asesorar al Cliente en la negociación con los oferentes y en la adjudicación del contrato al oferente ganador (en adelante denominado "el Contratista"). (2) Etapa de Construcción: 1) El Consultor deberá proveer los servicios de supervisión de construcción para las obras del Proyecto con el fin de asegurar que el Contratista cumpla con las estipulaciones del Contrato de Construcción, en colaboración con el Cliente. Los servicios de supervisión incluirán lo siguiente: a) Inspeccionar y aprobar los planos de taller y muestras entregadas por el Contratista. b) Interpretar los planos de diseño y especificaciones. c) Designar al Representante del Proyecto y a los ingenieros especialistas, cuando sea necesario, durante la etapa de construcción del proyecto. d) Examinar el material, mano de obra y medidas empleadas en el Proyecto, tal como se describe en los documentos del diseño. e) Solucionar disputas y problemas referentes a la ejecución o al avance de las obras de construcción que se dieran entre el Cliente y el Contratista. f) Dar instrucciones a donde corresponda para prevenir demoras en la ejecución de las obras de construcción. 2) El Consultor deberá emitir informes periódicos relacionados con la ejecución y el avance del Proyecto, de acuerdo con las instrucciones del Cliente. 3) El Consultor deberá emitir los certificados necesarios para realizar el pago al Contratista, así como otros certificados solicitados por el Cliente. 4) El Consultor tendrá custodia de la Fianza de Pago Anticipo que será emitida en conexión el Contrato entre el Cliente y el Contratista. 3.2. El alcance de los servicios descritos en el Párrafo 3.1 se limitará a la construcción de los puentes en ambos lados del Puente Nuevo Choluteca para prolongar el mismo, y la reconstrucción de una parte y refuerzo del puente existente de Iztoaca, que están ubicados sobre la Carretera de Libramiento de Choluteca (CA-1), y las obras auxiliares respectivas, lo cual no se modificará sin consentimiento escrito por ambas partes del Contrato. El resumen del Proyecto se presentará en la forma siguiente:

(1) ESTRUCTURA DEL PUENTE NUEVO CHOLUTECA CONSTRUIDA POR EL PROYECTO

	MARGEN IZQUIERDA	MARGEN DERECHA
Longitud del Puente:	42m x 5 = 210m	42m x 2 = 84 m
Ancho del puente:	11.0 m	11.0 m
Superestructura:	Viga T continua de PC	Viga T continua de PC
Subestructura:	1-estribos en T invertida 4-pilar tipo muro, reformular 1-estribo existente.	1-estribos en T invertida 1-pilar tipo muro Reformular 1 -estribo existente
Cimentación:	Con pilotos	Con pilotos
Longitud del camino de acceso:	430 m	307 m
Protección de los estribos:	Mampostería	Mampostería
Muro de contención	Mampostería	Mampostería

(2) CONTENIDO DEL PROYECTO SOBRE EL PUENTE IZTOCA.

	ESTRUCTURA EXISTENTE
Reconstrucción	1-estribo, 1-tramo (25.2m) de superestructura
Refuerzo de losa subsistida:	9.8 x 50 = 490 m ²
Refuerzo de subestructura subsistidas	cimentación de 2-pilares, 1- estribo
Longitud del camino de acceso:	27 m.

ARTICULO 4. PERIODO DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS Y TERMINOS DEL PROYECTO. El Consultor completará todos los Servicios hasta el 28 de febrero del 2003. Los Servicios están divididos en los siguientes términos: Término-1. Período comprendido entre la fecha de verificación de este Contrato por parte del Gobierno del Japón y el 31 de marzo del 2001. Los servicios de la etapa de Licitación, tal como se describe en el Inciso 3.1 del Artículo anterior, y de la supervisión de la construcción correspondiente a este término se ejecutarán hasta el 15 de marzo del 2001. Término-2. Período comprendido entre el 1 de abril del 2001 y el 31 de marzo del 2002. Se ejecutarán los servicios del Consultor correspondiente al término hasta el 15 de marzo del 2002. Término-3. Período comprendido entre el 1 de abril del 2002 y el 31 de marzo del 2003. Se ejecutarán los servicios del Consultor correspondientes al Término hasta el 28 de febrero del 2003.

ARTICULO 5. REMUNERACION. El Cliente remunerará al Consultor la suma total de CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL YENES JAPONESES EXACTOS (Y.120,367,000), como Precio del Contrato para los Servicios que prestará el Consultor conforme a este Contrato. Esta suma será dividida de la siguiente forma; VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL YENES JAPONESES EXACTOS (Y.29,054,000) para el Término-1, CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL YENES JAPONESES EXACTOS (Y.49,807,000) para el Término-2

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.
MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luis Alberto Aguilar

Dirección: Centro Cívico Gubernamental
Colonia Miraflores, Sur
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL YENES JAPONESES EXACTOS (¥.41,506,000) para el Término-3.

ARTICULO 6. PAGOS. 6.1. Términos de Pago. De acuerdo a lo estipulado en el Canje de Notas, el Cliente deberá hacer el Arreglo Bancario con un banco japonés (en adelante denominado "el Banco") para autorizar al mismo a pagar al Consultor el Precio de Contrato estipulado en el Artículo 5 anterior. El pago al Consultor se realizará en Yenes Japoneses, a través del Banco mediante una Autorización de Pago, la cual será emitida por el Cliente a favor del Banco, inmediatamente después que el Gobierno del Japón finalice la verificación de este Contrato.

6.2. Calendario de Pago.

(1) Término-1 (a) Pago Inicial (Anticipo). La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL YENES JAPONESES (¥.11,621,000), equivalente al cuarenta (40%) por ciento del precio de Contrato, correspondiente al Término-1, se pagará contra la verificación de éste por parte del Gobierno del Japón. A la solicitud para el pago se deberá acompañar una fotocopia del certificado de verificación de este Contrato emitido por el Gobierno del Japón. (b) Segundo Pago. La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL YENES JAPONESES (¥.8,716,000), equivalente al treinta (30%) por ciento del Precio de Contrato, correspondiente al Término-1, se pagará contra la terminación de la construcción de: - la construcción e instalación de la planta de hormigón para el Proyecto, - la construcción del camino para las obras durante de la estación seca del puente Nuevo Choluteca. A la solicitud para el pago se deberá acompañar el certificado de dicha terminación emitido por el Cliente. (c) Tercer Pago. La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL YENES JAPONESES (¥.5,810,000), equivalente al veinte (20%) por ciento del Precio de Contrato, correspondiente al Término-1, se pagará contra la terminación de la construcción de: - la construcción de los pilotes de P2, P3 y P4, y la excavación del P4 del Puente Nuevo Choluteca, - la demolición del estribo del puente viejo de Iztoca. A la solicitud para el pago se deberá acompañar el certificado de dicha terminación emitido por el Cliente. (d) Cuarto Pago. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL YENES JAPONESES (¥.2,907,000), equivalente al diez (10%) por ciento del Precio de Contrato, correspondiente al Término-1, se pagará contra la terminación de la construcción de: - la construcción de los pilotes del P1, y la excavación de los pilares P1, P2, P3 y P4 del puente Nuevo Choluteca, - la construcción del camino para las obras del puente Iztoca. A la solicitud para el pago se deberá acompañar el certificado de dicha terminación emitido por el Cliente.

(2) Término-2. (a) Primer Pago. La suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL YENES JAPONESES (¥.24,903,000) equivalente al cincuenta (50%) por ciento del Precio de Contrato, correspondiente al Término-2, se pagará contra la terminación de la construcción de: - la fabricación de todas las vigas principales, y el montaje de 12 vigas del puente Nuevo Choluteca. A la solicitud para el pago se deberá acompañar el certificado de dicha terminación emitido por el Cliente. (b) Segundo Pago. La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL YENES JAPONESES (¥.14,942,000), equivalente al treinta (30%) por ciento del Precio de Contrato, correspondiente al Término-2, se pagará contra la terminación de la construcción de: - la construcción de los pilares P8 y P9, y la excavación del estribo A2 del puente Nuevo Choluteca, - la construcción del estribo A2, y el refuerzo del pilar existente P2. A la solicitud para el pago se deberá acompañar el certificado de dicha terminación emitido por el Cliente. (c) Tercer Pago. La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL YENES JAPONESES (¥.9,962,000), equivalente al veinte (20%) por ciento del Precio de Contrato, correspondiente al Término-2, se pagará contra la terminación de la construcción de: - la construcción de los pilares P8 y P9, y el estribo A2 del Puente Nuevo Choluteca, - el montaje de todas las vigas principales nuevas del Puente Iztoca. A la solicitud para el pago se deberá acompañar el certificado de dicha terminación emitido por el Cliente. (3) Término-3. (a) Primer Pago. La suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL YENES JAPONESES (¥.20,753,000),

equivalente al cincuenta (50%) por ciento del Precio de Contrato, correspondiente al Término-3, se pagará contra la terminación de la construcción de: - la construcción de las vigas laterales, y la instalación de la baranda del Puente Nuevo Choluteca. A la solicitud para el pago se deberá acompañar el certificado de dicha terminación emitido por el Cliente. (b) Segundo Pago. La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL YENES JAPONESES (¥.12,451,000) equivalente al treinta (30%) por ciento del Precio de Contrato, correspondiente al Término-3, se pagará contra la terminación de la construcción de: - la protección de la ribera, y la pavimentación del Puente Nuevo Choluteca, - la protección de la ribera del Puente Iztoca. A la solicitud para el pago se deberá acompañar el certificado de dicha terminación emitido por el Cliente. (c) Tercer Pago. La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL YENES JAPONESES (¥.8,302,000), equivalente al veinte (20%) por ciento del Precio de Contrato, correspondiente al Término-3, se pagará contra la terminación de la construcción de: - el esfuerzo de las vigas principales existentes, y la pavimentación del Puente Iztoca. A la solicitud para el pago se deberá acompañar el certificado de dicha terminación emitido por el Cliente.

ARTICULO 7. RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE. 7.1. El Cliente proporcionará al Consultor toda la información requerida para la ejecución del Proyecto y de los Servicios a prestar, en un tiempo razonable para evitar una demora en los Servicios. 7.2. El Cliente informará con anticipación al Consultor, la naturaleza y el contenido de todas las leyes y regulaciones aplicables que puedan afectar la ejecución del Proyecto. 7.3. El Cliente proporcionará un jefe de contraparte que coordinará, con el representante del Consultor, todos los asuntos relacionados con el Proyecto durante el período de prestación de sus Servicios. 7.4. El Cliente examinará los documentos presentados por el Consultor y tomará con prontitud las decisiones pertinentes, evitando demoras irrazonables en el progreso de los Servicios. 7.5. El Cliente concederá al Consultor todos los permisos necesarios, aprobaciones, licencias, admisiones, sanciones o todo tipo de autorizaciones requeridas en la República de Honduras con relación a los Servicios prestados por el Consultor bajo este Contrato, y/o prestará al Consultor toda su colaboración para la obtención de tales permisos. 7.6. El cliente gestionará a favor del Consultor la adquisición de visas, trámites de aduana y todo tipo de gestiones que sean necesarias para la entrada y estadía de su personal en la República de Honduras, mientras presta sus Servicios bajo este Contrato. 7.7. El Cliente, con previa aprobación del Gobierno de Honduras y en conformidad con el Canje de Notas, eximirá al Consultor y a todo su personal del pago de derechos de aduana, impuestos internos y otras imposiciones fiscales que le puedan ser impuestos en la República de Honduras con respecto a los Servicios prestados, así como todos los pagos al Consultor que estén bajo este Contrato. No obstante, el Cliente deberá reembolsar al Consultor los pagos de cualquiera de los impuestos arriba mencionados, así como el IVA (Impuesto al Valor Agregado), en cualquier caso en que se requiera el pago de los mismos. 7.8. El Cliente emitirá el certificado para cada pago sin demora alguna, de conformidad con las condiciones estipuladas en el Artículo 6. 7.9. El Cliente tendrá a su cargo los siguientes pagos al Banco por los servicios del mismo, de acuerdo al Arreglo Bancario. 1) Comisión de aviso de la Autorización Irrevocable de Pago (A/P). 2) Comisión de pago.

ARTICULO 8. RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR. 8.1. De acuerdo con las leyes de Japón, el Consultor prestará los Servicios estipulados en el Artículo 3 de este Contrato con la debida diligencia y eficiencia, de acuerdo con la buena práctica de la ingeniería y administración, de tal manera que el Proyecto pueda completarse con éxito. 8.2. El Consultor no tendrá responsabilidad alguna en cualquier parte del Proyecto que no haya sido diseñada o supervisada por él. 8.3. El Consultor no tendrá responsabilidad alguna con actos u omisiones que no cumplan con sus instrucciones, o con aprobaciones hechas por el

Contratista y por cualquier sub-contratista, suministrador, oficial, empleado o agente de los mismos que se realicen en cualquier parte del Proyecto. 8.4. El Consultor no tendrá responsabilidad alguna por todos los daños ocasionados como consecuencia de los actos del Contratista, sub-contratista o suministrador que no estén de acuerdo con los Documentos del Contrato o las instrucciones del Consultor.

ARTICULO 9. DERECHO DE ASIGNACION. Ni el Cliente ni el Consultor asignarán o dispondrán de este Contrato, ni cederán derechos u obligaciones a cualquier tercera parte sin consentimiento por escrito de la otra parte.

ARTICULO 10. FUERZA MAYOR. 10.1. Definición. Ninguna parte será considerada por incumplimiento o infracción del Contrato, si ésta no puede cumplir con sus obligaciones estipuladas en el Contrato, excepto por circunstancias razonables de fuerza mayor. Tales circunstancias (en adelante denominadas "Fuerza Mayor") incluyen, pero no limitarán a los siguientes: 1) Efectos de la naturaleza, incluyendo tormentas, terremotos, inundaciones o cualquier otra inclemencias de la naturaleza que su razonable previsión y facultad no pudiera preverse o prevenirse. 2) Guerras (declaradas o no declaradas), hostilidades, invasiones, actos de cualquier enemigo extranjero, amenazas de/o preparación para guerras; motines, insurrecciones, usurpación de poderes, guerras civiles, disturbios laborales u otros disturbios industriales, huelgas, embargos internacionales, bloqueos, sabotajes de trabajo. 10.2. Obligaciones Monetarias. En el caso que sucedieran las causas de Fuerza Mayor, éstas no perjudicarán ni afectarán de ningún modo la responsabilidad de cada parte en pagar la remuneración o reembolso de gastos a que la otra tenga derecho, si ocurrieran en la fecha o antes de la fecha de tal obligación. 10.3. Notificación. La parte afectada por Fuerza Mayor dará a la otra parte un informe detallado de las circunstancias de la misma lo más pronto posible, dentro de los catorce (14) días de su ocurrencia. 10.4. Personal Expatriado. Cuando por Fuerza Mayor se ponga en peligro al personal del Consultor, se le permitirá dejar el sitio y/u oficina, debiendo notificar dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al personal responsable del Cliente en la administración de los Servicios y del Proyecto. 10.5. Suspensión. En el caso que ocurra alguna de las razones de Fuerza Mayor, a la parte afectada se le permite suspender temporalmente el cumplimiento de sus deberes bajo el Contrato durante un período mientras persista la Fuerza Mayor y estorbe su cumplimiento. En tal caso, la parte afectada hará todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto de la Fuerza Mayor sobre sus obligaciones.

ARTICULO 11. LEYES APLICABLES. A menos que se especifique de otro modo en el Canje de Notas, este Contrato se regirá por las leyes del Japón.

ARTICULO 12. ARBITRAJE. 12.1. Este Contrato se ejecutará de buena fe por las partes del mismo, y en caso que se dieran puntos dudosos u ocurriera cualquier disputa con motivo de la interpretación o ejecución del mismo, tales disputas se resolverán a través de una consulta de ambas partes. 12.2. En caso que no se pueda llegar a una solución amigable, el asunto se someterá al arbitraje. Este arbitraje se llevará a cabo en inglés, por tres árbitros, uno de los cuales lo nombrará el Cliente, el otro el Consultor y el último los dos árbitros anteriores. 12.3. En el caso que los dos árbitros no puedan llegar a un acuerdo sobre el nombramiento del tercero, la disputa se resolverá de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio en París. 12.4. El lugar de Arbitraje será en París, Francia. 12.5. El fallo será definitivo y obligará a las partes contratantes a cumplir con la decisión de buena fe. El fallo

puede reclamarse en cualquier tribunal que tenga jurisdicción o se puede pedir a tal tribunal, la aceptación jurídica del fallo o la orden de ejecución según el caso. 12.6. En cuanto a los honorarios de todos los procesos del arbitraje, cada parte sufragará los gastos de los servicios de su propio árbitro y a partes iguales los gastos del tercer árbitro.

ARTICULO 13. LENGUA Y SISTEMA DE MEDICION. 13.1 Toda la correspondencia entre las partes, incluyendo notificaciones, informes de avances de obra, solicitudes, consentimientos, ofertas y demandas se realizarán en español. Asimismo, todos los planos y especificaciones técnicas, se prepararán en español. 13.2. Todos los documentos preparados bajo este Contrato adoptarán el sistema métrico decimal y los plazos se indicarán en días calendario.

ARTICULO 14. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Cualquier enmienda o modificación, si fuera necesaria, podría negociarse entre ambas partes y se acordará por medio de un documento escrito y firmado por ambas partes.

ARTICULO 15. VALIDEZ DEL CONTRATO. Este Contrato y sus enmiendas o modificaciones entrarán en vigor inmediatamente después de la verificación por parte del Gobierno del Japón.

ARTICULO 16. TERMINACION PREMATURA. 16.1. En caso que una de las partes incumpla con sus obligaciones derivadas de este Contrato, la otra parte notificará por escrito el incumplimiento para remediarlo inmediatamente. 16.2. Al no tomar medidas correctivas en el plazo de treinta (30) días a partir del día de dicha notificación por escrito, constituirá una causa suficiente para que la otra parte termine este Contrato. 16.3. Cualquiera de las partes, el Cliente o el Consultor, podrá terminar el Contrato sin perjuicio alguno, cuando no se pueda reanudar el cumplimiento de obligaciones, a pesar de los esfuerzos realizados en el plazo de un período acumulativo de 120 días a partir de la suspensión a causa de la Fuerza Mayor estipulada en el Artículo 10 de este Contrato. 16.4. La terminación prematura del Contrato bajo este Artículo será sujeta a la aprobación de la autoridad competente del Cliente y a la aprobación del Gobierno del Japón. 16.5. En el caso de la terminación prematura por las razones descritas en la sección 16.2 ó 16.3, el Cliente pagará al Consultor, con la aprobación del Gobierno del Japón, a través de la Donación, una proporción justa y razonable del Precio de Contrato calculada en base a los Servicios del Consultor realizados hasta la fecha de terminación, en lugar de la programación de pago estipulada en el Artículo 6 de este Contrato.

ARTICULO 17. DERECHOS DE PROPIEDAD Y DE AUTOR. Los planos, especificaciones y otros documentos, así como los Servicios, son propiedad del Consultor y no se utilizarán para cualquier otro trabajo excepto los del Proyecto, sin previa aprobación por escrito del Consultor. Los derechos de autor de todos los planos, especificaciones y otros documentos preparados por el Consultor en relación con este Contrato dependen exclusivamente del Consultor.

ARTICULO 18. CONFIDENCIALIDAD. El Consultor y su personal ya sea que el mismo esté actualmente empleado durante el período del Contrato o posteriormente, no deberán divulgar información propia o confidencial relacionada con el Proyecto, los Servicios, el Contrato, negocios u operaciones sobre los mismos, sin previo consentimiento escrito del Cliente.

ARTICULO 19. MISCELANEOS. El Cliente y el Consultor cumplirán sus obligaciones y otras funciones descritas en este Contrato con un espíritu de cooperación sincera y de buena fe.

ARTICULO 20. CONTRATO ENTERO. Este Contrato contiene un mutuo acuerdo entre las partes, relacionado al tema de las mismas, por lo que se reemplaza y anula cualquier y todos los acuerdos, negociaciones, compromisos y escritos previos relacionados con el tema de los Documentos de Contrato excepto el Canje de Notas.

ARTICULO 21. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones pertinentes a este Contrato entre el Cliente y el Consultor se enviarán por escrito vía correo aéreo certificado, telégrafo, facsímil o télex, o bien se entregarán directamente a las direcciones especificadas en este documento. Tal notificación tendrá efecto a partir de la fecha de recibido de la otra parte. En caso que cualquiera de las partes de este Contrato cambie su dirección, la parte interesada dará tal notificación a la otra con la debida anticipación. Para tal efecto, se utilizarán las siguientes direcciones: El Cliente: Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Despacho Dirección General de Carreteras Barrio La Bolsa, Comayagüela, HONDURAS, TEL.: 504-225-1703, FAX: 504-225-2469. El Consultor: Central Consultant Inc. (Representante del Consorcio), División de Proyecto Ultramar, Techno-Port Mitsui Seimei Bldg., 2-16-2 Minamikamata, Ohta-ku, Tokio, JAPON. TEL.: 81-3-5703-6163. FAX: 81-3-5703-6153. COMO PRUEBA DE SU CONFORMIDAD, las partes objeto de este Contrato firman con sus nombres respectivos, en duplicado, quedándose cada una de las partes con una (1) copia en su poder. En fe de lo cual, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el día 14 del mes de junio del año dos mil. EL CLIENTE (F) ABOGADO HECTOR RAMON TROCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. EL CONSULTOR (F) INGENIERO TAKASHI TACHIKAWA, REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, DIRECTOR EJECUTIVO, CENTRAL CONSULTANT INC., JAPON. TESTIGO (F) INGENIERO TOMAS LOZANO REYES, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, REPUBLICA DE HONDURAS”.

“SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. Nota No. 54-DT, Tegucigalpa, M. D. C., 26 de abril del 2000. Excelencia, Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente: “Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 17 de diciembre de 1999 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Honduras, relativas a la cooperación económica japonesa, para la ejecución del Proyecto para la Construcción de los Puentes de la Carretera de Libramiento de Choluteca (en adelante se le denominará “el Proyecto”). Además tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes de los dos Gobiernos, relativas a una cooperación económica japonesa adicional, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo: 1. Con el Objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto por el Gobierno de la República de Honduras, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Honduras, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de DOS MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES DE YENES JAPONESES (¥2,116,000,000) (en adelante se le denominará “la Donación”). Excelentísimo Señor MASATERU ITO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DEL JAPON. CIUDAD. 2. La Donación se hará efectiva, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, durante cada uno de los

siguientes períodos dentro del límite del monto correspondiente para cada etapa, a menos que dicho período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos; (1) Primera Etapa: El período entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo del 2001; OCHOCIENTOS OCHO MILLONES DE YENES JAPONESES (¥.808,000,000). (2) Segunda Etapa: El período entre el 1 de abril del 2001 y el 31 de marzo del 2002; SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE YENES JAPONESES (¥.722,000,000). (3) Tercera Etapa: El período entre el 1 de abril del 2002 y el 31 de marzo del 2003; QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE YENES JAPONESES (¥.586,000,000). 3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Honduras apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República de Honduras y los servicios de nacionales japoneses u hondureños, que a continuación se mencionan: (El Término “nacionales” siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales hondureñas o personas jurídicas hondureñas en el caso de nacionales hondureños). (a) productos o servicios necesarios para la Construcción de los Puentes de la Carretera de Libramiento en Choluteca (en adelante se les denominará “las Instalaciones”); (b) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba citados en (a) hasta los puertos de la República de Honduras y los servicios necesarios para su transporte interno en la República de Honduras. (2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en (1) (a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Honduras, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a) y (b), que no sean de los nacionales japoneses ni de nacionales hondureños. 4. El Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios citados en el numeral 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser aceptados para la Donación. 5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará “los Contratos Verificados”), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de Honduras, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará “el Banco”). (2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por él. (3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por él. 6. (1) El Gobierno de la República de Honduras tomará las medidas necesarias para: (a) adquirir y nivelar los lotes de terreno necesario para la construcción de las Instalaciones; (b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera de los lotes; (c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República de Honduras, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación; (d) eximir del pago de derechos aduaneros,

impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Honduras con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados; (e) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República de Honduras para el desempeño de sus funciones; (f) asegurar que las Instalaciones construidas bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidas y utilizadas para la ejecución del Proyecto; y, (g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto. (2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Honduras se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo. (3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Honduras. 7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él. Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de Honduras, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia". Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República de Honduras, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota. Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. (F) ROBERTO FLORES BERMUDEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES".

"MINUTAS DE ACUERDO SOBRE LOS DETALLES DEL PROCEDIMIENTO. Con respecto al numeral 3 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Honduras del 26 de abril del 2000, referente a la cooperación económica japonesa que será efectuada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República de Honduras, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Honduras desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos: 1. El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), una agencia oficial establecida por la ley japonesa para llevar a cabo la cooperación económica japonesa, a fin de promover la ejecución apropiada de la cooperación financiera no reembolsable. 2. El Gobierno de la República de Honduras asegurará lo siguiente: (1) Los productos y/o servicios mencionados en el numeral 3 del Canje de Notas arriba mencionado serán adquiridos de acuerdo con las "Normas para Adquisiciones de los Productos y Servicios con el Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón" de JICA, que explica, entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto en los casos en que los procedimientos sean inaplicables e inapropiados. (2) Los documentos de la licitación preparados por el Gobierno de la República de Honduras serán revisados por JICA antes de la publicación de la licitación. (3) Los informes de evaluación detallada de la licitación preparados por el Gobierno de la República de Honduras serán revisados por JICA antes de la adjudicación del contrato.

Tegucigalpa, M. D. C., 26 de abril del 2000. (F) ROBERTO FLORES BERMUDEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. (F) MASATERU ITO, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DEL JAPON".

"MEMORIA DE DISCUSION. Con relación al Canje de Notas del 26 de abril del 2000, concernientes a la cooperación económica japonesa que será efectuada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República de Honduras (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación hondureña han deseado dejar asentados los siguientes puntos. 1. Con referencia al numeral 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República de Honduras tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República de Honduras que resulte una inducción o remuneración para la adjudicación de los contratos citados en el numeral 4 del Canje de Notas. 2. El representante de la delegación hondureña expuso que no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada. Tegucigalpa, M. D. C., 26 de abril del 2000. (F) ROBERTO FLORES BERMUDEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. (F) MASATERU ITO, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DEL JAPON".

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de noviembre, dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de noviembre del 2000.

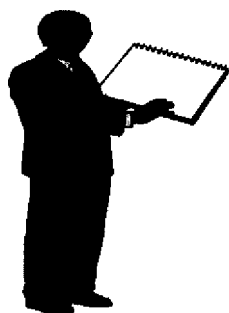
CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

TOMAS R. LOZANO REYES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ROBERTO FLORES BERMUDEZ



AVISOS

Comerciantes Individuales

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y al público en general, se hace saber: Que en instrumento público número 1253, de fecha 20 de diciembre del año 2000, ante los oficios de la Notaria DELMA CRISTELA LANZA, me constituí en Comerciante Individual, cuya denominación será como "INVERSIONES HECTOR HERNAN", dedicado al transporte público de madera, equipo pesado, transporte de personas, compraventa de repuestos y accesorios, compraventa de bienes inmuebles, mercadería en general, con un capital inicial de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 30,000.00), cuyo domicilio será la ciudad de Campamento, Olancho.

JOSE ARLINTO HERNANDEZ LAZO

5 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, se hace saber: Que en esta fecha, me constituí ante los oficios del Notario REINALDO CHACON FERRUFINO, como Comerciante Individual, de un negocio denominado "PRESTAMOS SANDOVAL", con domicilio en la ciudad de Danlí, El Paraíso, tiene por objeto dedicarse a otorgar préstamo de dinero a interés y en general a realizar cualesquiera otras actividades de lícito comercio en la República de Honduras. Operará con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS.

Danlí, 28 de diciembre de 1999

LILIAN AZUCENA ZANDOVAL

5 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para efectos de ley, hago saber: Que en esta fecha, me constituí en Comerciante Individual, ante los oficios del Notario JOSE WILFREDO SANCHEZ VALLADARES, con capital en giro de Lps. 5,000.00, denominación "EMPRESA DE TRANSPORTE PARODI", y domicilio en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, siendo mi actividad principal el acarreo de materiales de construcción, transporte público y privado de carga y pasajeros, importación y venta de repuestos nuevos y usados, la comercialización de café, productos agrícolas, granos básicos y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Comayagüela, M.D.C., 02 de enero del 2001

LEONARDO PARODI MIDENCE

5 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en instrumento autorizado por el Notario ANIBAL RODRIGUEZ UMANZOR, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00), con domicilio en Tegucigalpa, bajo la denominación de "TRANSPORTES AGUIRRE", cuya finalidad será el transporte público de pasajeros y carga.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre del 2000

OVIDIO FERMAN AGUIRRE

5 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, se hace saber: Que en instrumento 428, de fecha 27 de diciembre del 2000, ante el Notario HECTOR ARRIAGA CHINCHILLA, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de Lps. 5,000.00, por tiempo indefinido, domicilio La Ceiba, pudiendo abrir sucursales en todo el país, con el nombre comercial "IMPORTADORA EL TRIUNFO", su giro: Compraventa e importación de toda clase de bienes comerciales, productos de consumo popular, ropa, calzado, cámaras, bicicletas y en general toda actividad de lícito comercio.

YACER M. RABAH
Propietario

5 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en instrumento autorizado por el Notario ANIBAL RODRIGUEZ UMANZOR, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00), con domicilio en Tegucigalpa, bajo la denominación de "TRANSPORTES PAZ LEIVA", cuya finalidad será el transporte público de pasajeros y carga.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre del 2000

ELEO MARTIR PAZ LEIVA

5 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en escritura pública autorizada por el Notario ARNALDO GARCIA HERNANDEZ, el 29 de diciembre del 2000, me constituí como Comerciante Individual, bajo la denominación de "BODEGA EL CENTRO", con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS, domicilio Guaimaca, Francisco Morazán, finalidad: La compraventa de café, granos básicos y mercadería en general, así como el servicio de fotocopiado, impresión, trabajos secretariales y afines, y en general cualquier actividad de lícito comercio.

Guaimaca, 31 de diciembre del 2000

LUIS ALBERTO SANTOS SALGADO

5 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que mediante escritura pública número 251, autorizada por el Notario MARIO BUSTILLO ROSALES, el 29 de diciembre del 2000, me constituí en Comerciante Individual, para la fabricación y comercialización de rótulos de todo tipo; con un capital de Lps. 5,000.00; con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., bajo la denominación de "ROTULOS RAPALO"

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre del 2000

LA GERENCIA

5 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario EDUARDO A. CHINCHILLA MEJIA, me constituí como Comerciante Individual, cuyo giro principal será dedicarse a la compraventa de computadoras, accesorios, repuestos, su reparación, mantenimiento, asesoría técnica, aparatos electrodomésticos y electrónicos de todo tipo, artículos para el hogar, mercancías en general y cualquier otra actividad de lícito comercio que se relacione directa o indirectamente con la actividad principal. Que el nombre o denominación de su establecimiento mercantil será "COMPUTADORAS Y SERVICIOS VARIOS", el cual estará ubicado en esta ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, pudiendo abrir o clausurar sucursales tanto dentro de la misma ciudad como en el resto del país. Que el capital con que ha iniciado su negocio es de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00), que no ha constituido derechos reales sobre dicha empresa, ya que actúa como gerente propietaria y administradora del mismo.

La Ceiba, Atlántida, 14 de diciembre, 2000

LETICIA RIEGO MEJIA
Gerente Propietaria y Administradora

5 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para efectos de ley, hago saber: Que en esta fecha, me constituí en Comerciante Individual, ante los oficios del Notario JOSE WILFREDO SANCHEZ VALLADARES, con un capital en giro de Lps. 5,000.00, denominación "EMPRESA DE TRANSPORTES NUNEZ DAVID", y domicilio en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, siendo mi actividad principal el transporte público y privado de carga y pasajeros, importación y venta de repuestos nuevos y usados, la comercialización de café, productos agrícolas, granos básicos y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Comayagüela, M.D.C., 02 de enero del 2001

MANUEL ALFONSO NUNEZ DAVID

5 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para efectos de ley, hago saber: Que en esta fecha, me constituí en Comerciante Individual, ante los oficios del Notario JOSE WILFREDO SANCHEZ VALLADARES, con un capital en giro de Lps. 5,000.00, denominación "COMERCIALIZADORA ZELAYA", y domicilio en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, siendo mi actividad principal; la compraventa de productos agrícolas y forestales (madera) y exportación e importación de los mismos, transporte público y privado de carga y pasajeros, importación y venta de repuestos nuevos y usados, la comercialización de café, productos agrícolas, granos básicos y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Comayagüela, M.D.C., 03 de enero del 2001

MANUEL ANTONIO ZELAYA ACEITUNO

5 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha, ante los oficios del Notario Público LUIS FERNANDO LAINEZ Z., me he declarado Comerciante Individual, del establecimiento denominado "SERVICIOS DE INGENIERIA GIRON", con capital de Lps. 5,000.00, siendo su finalidad. La prestación de servicios profesionales de ingeniería en el área de construcción, ya sea en el área civil o mecánica, pudiendo celebrar cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la realización del objeto social incluyendo la firma de contratos privados o cualquier otra actividad de lícito comercio según las leyes hondureñas, su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y será administrada por mi persona como gerente propietario.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre del 2000

LEONIDAS RAMON GIRON

5 E. 2001.



Constituciones de Sociedad

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A todos los comerciantes y público en general, se hace saber: Que mediante instrumento número ciento setenta y siete, de fecha ocho de septiembre del dos mil, autorizado en Comayagua, por el Notario NICOLAS OCHOA VALLE, se constituyó la sociedad mercantil denominada "QUALITY WOOLEN KNITTERS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", con domicilio en Comayagua, Comayagua, finalidad: Confección de ropa de lana para la exportación bajo los derechos de explotación, manejo y beneficios fiscales de ZIP-COMAYAGUA; capital mínimo Lps. 40,000.00, máximo Lps. 1,000,000.00. No tiene establecidas sucursales; confirió poder de administración al señor LO LIN FONG. Artículo 380 del Código de Comercio vigente.

Comayagua, 02 de enero de 2001

TONG KAM WA
Gerente General

5 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A todos los comerciantes y público en general, se hace saber: Que mediante instrumento número doscientos treinta y uno, de fecha siete de diciembre del dos mil, autorizado en Comayagua, por el Notario NICOLAS OCHOA VALLE, se constituyó la sociedad mercantil denominada "FUNDER FRUTA, S. A. DE C. V.", con domicilio en Comayagua, Comayagua, finalidad: Tendiente a la producción, servicios de post-cosecha, almacenamiento, transformación o industrialización, comercialización interna y/o de exportación de mango, otras frutas y vegetales, servicios de asistencia técnica, importación, compra y venta al por mayor y menor de insumos, materiales y equipo, servicios financieros y cualquier otra actividad de lícito comercio, pero todo afines a su finalidad y propósito. Capital mínimo (Lps. 120,000.00), máximo Lps. 3,000,000.00; no ha conferido poder de administración, ni tiene establecida sucursal. Artículo 380 del Código de Comercio vigente.

Comayagua, 02 de enero de 2001

GERENTE GENERAL

5 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha, se constituyó la sociedad "COPIADORA Y PRODUCTOS, S. DE R. L. "COPROD", cuya actividad será la compra y venta de equipo electrónico y suministros para oficina, así como de prestación de servicios técnicos, con un capital inicial de Lps. 20,000.00, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, administrada por un gerente. Notaría del Abogado CARLOS ALFONSO CASTRO M.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de enero del 2001

LA GERENCIA

5 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en escritura pública número ciento treinta (130), autorizada por el Notario PLUTARCO RIVERA CASTELLANOS, se constituyó la sociedad mercantil denominada "CAPITALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S. A. DE C. V.", cuya finalidad será: Negocios de bienes raíces, bienes de capital, importación y exportación, representación de casas nacionales y extranjeras, ventas al por mayor y al detalle y demás actividades de lícito comercio, relacionada o no con los objetivos enunciados". Teniendo un capital mínimo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, y un máximo de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS, pudiendo abrir sucursales en cualquier parte del país.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2000

GERENCIA GENERAL

5 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha, ante los oficinas de Notario Público POLICARPO CALLEJAS BONILLA, se constituyó la sociedad denominada FUENTE DE VIDA, S. DE R. L., pudiendo utilizar el nombre FUENTE DE VIDA, con capital de Lps. 12,000.00, siendo su finalidad: La comercialización, distribución al por mayor y menor de todo tipo de productos farmacéuticos y químicos para la salud de los humanos y animales, la realización de cualquier otra actividad de lícito comercio según las leyes hondureñas, su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y será administrada por uno o más gerentes.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de diciembre del 2000

GERENTE GENERAL

5 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha, ante los oficinas de Notario Público POLICARPO CALLEJAS BONILLA, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS ESPECIALES AEROPUERTARIOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V., pudiendo utilizar las siglas S.E.A, con capital mínimo Lps. 25,000.00, y un máximo de Lps. 100,000.00; siendo su finalidad: Todo lo relacionado con los servicios de salones diplomáticos, salas de conferencias de prensa, establecimientos comerciales, para oficinas de prestación de servicios de cualquier tipo, tanto de casas nacionales y extranjeras y todo lo relacionado con los servicios aeroportuarios o cualquier otra actividad de lícito comercio según las leyes hondureñas, su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y será administrada por un administrador único.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de diciembre del 2000

ADMINISTRADOR UNICO

5 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha, ante los oficios del Notario Público POLICARPO CALLEJAS BONILLA, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS PUBLICITARIOS AEROPUERTARIOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V., pudiendo utilizar las siglas S. P. A., con capital mínimo de Lps. 25,000.00 y un máximo de Lps. 100,000.00, siendo su finalidad: Todo lo relacionado con la publicidad y mercadeo con los servicios aeroportuarios, ya sea por medios electrónicos, escritos, televisivos, radiales, rótulos y vallas electrónicas publicitarias o cualquier otra actividad de lícito comercio según las leyes hondureñas, su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y será administrada por un administrador único.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de diciembre del 2000

ADMINISTRADOR UNICO

5 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos consiguientes y en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en escritura pública de fecha 7 de diciembre del año 2000, autorizada por el Notario JUAN ISIDRO ORTEZ GALLO, se constituyó la sociedad mercantil "SERVICIOS Y SUMINISTROS COMERCIALES, S. DE R. L. "SERSCO, S. DE R. L.", con capital de DOCE MIL LEMPIRAS, cuya finalidad es: Compraventa y distribución de productos nacionales y extranjeros, representaciones de empresas nacionales y extranjeras, importaciones y exportaciones de productos, administración, compra y venta de bienes raíces, asesorías administrativas y financieras y cualquier otra actividad de lícito comercio, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo operar en toda la República.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre del año 2000

LA GERENCIA

5 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en escritura pública número doscientos cuarenta y nueve, de fecha catorce de diciembre del dos mil, autorizada por el Notario JUAN BAUTISTA SANTOS, se constituyó la sociedad mercantil denominada PRISA EXPRESS CAFE, S. DE R. L., la sociedad tendrá por objetivos y fines principales, la venta de café de diferentes clases o tipos, bebidas, licuados, elaboración de alimentos, venta de mercaderías en general y cualquier otra actividad de lícito comercio permitidas por las leyes mercantiles; con un capital social de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00), íntegramente suscrito y pagados, su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, la que se constituye por tiempo indefinido; siendo administrada por dos gerentes.

San Pedro Sula, Cortés, 14 de diciembre del 2000

LA GERENCIA

5 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que mediante escritura pública autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 28 de diciembre del 2000, mediante instrumento público número 71, ante los oficios del Notario RAMON ANTONIO ROMERO CANTARERO, se constituyó la sociedad mercantil CAPACITACION, SALUD Y DESARROLLO, S. DE R. L., cuya finalidad será prestar los servicios de capacitación, consultoría, asesoría, investigación, planificación, monitoreo, evaluaciones, tutorías, diagnósticos, entrenamiento y motivación en las distintas áreas del desarrollo humano; promoción, organización y realización de conferencias y eventos académicos y formativos nacional e internacionalmente; producción, publicación, distribución, importación y exportación de material educativo en medios escritos, audiovisuales, electrónicos u otros; así como cualquier otra actividad de lícito ejercicio en Honduras y en el extranjero, teniendo su domicilio en dicha ciudad, con un capital de (Lps. 10,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre del 2000

LA GERENCIA

5 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público, hace saber: Que con fecha catorce de noviembre del año 2000, en escritura pública número 62, autorizada por el Notario don RAMON A. ROMERO, quedó constituida la sociedad mercantil "TOKYO EVANGELICAL CHURCH HONDURAS, S. DE R. L.", con un capital social de Lps. 10,000.00, con domicilio en el Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, siendo su finalidad la operación de negocios navieros y en general todas las actividades de lícito comercio.

LA GERENCIA

5 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley, al público en general y a los comerciantes en particular, se les hace saber: Que en escritura pública autorizada por el Notario ISAURO AGUILAR G., en esta ciudad, fue constituida por tiempo indefinido la sociedad "PRODUCTOS DE LIMPIEZA, SERIGRAFIA Y COSMETICOS, S. DE R. L., conocida con la sigla "PLISECOS, S. DE R. L.", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., su capital es de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25,000.00), teniendo como finalidad elaboración de productos de serigrafía y limpieza en general, compraventa de materia prima y material de empaque, producción y venta de cosméticos, así como la importación y exportación de dichos productos, lo anterior describe pero no limita las actividades a que se podrá dedicar dicha sociedad, quedando comprendidas todas las actividades de lícito comercio que sea afín o conexas con la actividad principal de dicha sociedad; la administración de la sociedad estará a cargo de un gerente general y un sub gerente con las mismas atribuciones.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de enero del año 2001

5 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que en instrumento público número 386, de fecha 22 de noviembre del 2000, autorizado en esta ciudad, por el Notario MARIO AQUILES UCLES HERRERA, se constituyó la sociedad mercantil denominada "CENTRO DE INNOVACION DENTAL, S. DE R. L. DE C. V. (C.I.D.S., DE R. L. DE C. V.)", siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con un capital social de Lps. 25,000.00, cuyo giro principal es: Comercialización y venta de servicios profesionales odontológicos a través de atención clínica directa de pacientes o a través de paquetes a empresas mediante carnet de afiliación, servicios educativos de medicina preventiva dental, pudiendo dedicarse a cuantas actividades sean de lícito comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre del 2000

LA GERENCIA

5 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público, se hace saber: Que en escritura de hoy, autorizada por el Notario CARLOS HUMBERTO BRICENO, se constituyó la sociedad denominada "COMERCIAL LOS ALPES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COLOSAL, S. DE R. L.)", con domicilio en Comayagüela, M.D.C., pudiendo establecer sucursales o agencias, en cualquier parte del país, con un capital de Lps. 10,000.00, la finalidad de: Fabricación y compraventa de mueblería y todo lo relativo a la balconería, y en general cualquier actividad lícita de comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre, 2000

DANIEL DE JESUS RAMOS
Gerente

5 E. 2001.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 432-SRH

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de abril de 1998

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1. Nombrar a partir del quince de abril del presente año, a la señora REINA HERLINDA CRUZ DE LEON, en el cargo de Primer Secretario y Cónsul de la Embajada de Honduras en México, D.F.

2. Devengará el sueldo mensual asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, previa presentación de su constancia de declaración jurada de bienes y fianza de ley correspondiente.

3. Tendrá derecho a sus gastos de traslado y pasajes correspondientes.

COMUNIQUESE:

CARLOS R. FLORES F.
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
J. FERNANDO MARTINEZ JIMENEZ

ACUERDO No. 434-SRH

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de abril de 1998

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1. Trasladar a partir del primero de mayo del presente año, al Licenciado ABRAHAM HERIBERTO ESPINAL, del cargo de Primer Secretario de la Embajada de Honduras en Venezuela, a Agregado Administrativo de la Embajada de Honduras en la República de El Salvador.

2. Devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, previa modificación de su constancia de declaración jurada de bienes extendida por la Dirección General de Probidad Administrativa.

3. Tendrá derecho a sus gastos de traslado y pasajes correspondientes.

COMUNIQUESE:

CARLOS R. FLORES F.
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
J. FERNANDO MARTINEZ JIMENEZ



Varios

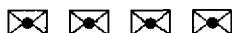
AVISO

EDDY COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., para los efectos del artículo 380 del Código de Comercio, al comercio, a la banca y público en general, hace saber: Que con fecha 27 de diciembre del año 2000 mediante instrumento No. 2049, el capital de la sociedad "EDDY COMERCIAL, S. de R. L de C.V.", que fue de CINCUENTA MIL LEMPIRAS, se aumentó a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS modificándose la cláusula cuarta de la escritura de constitución.

Comayagüela, M.D.C., 2 de enero del año 2001

La Gerencia

5 E. 2001



HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en las diligencias instruidas por el señor GARY HURDY GRANT WOODS, en su condición de apoderado legal de la señora OLIVIA FRANCES ALMIRA WOODS, para que se declare heredero ab-intestado de todos los bienes y derechos, acciones que a su defunción dejara su difunto padre HURDY GYE WOODS TENNISON, asimismo por derecho de representación de su abuelo THOMAS C. WOODS, se dictó sentencia en fecha veintiuno de septiembre del dos mil; se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Roatán, 11 de octubre del 2000

ANA B. CHAVEZ
SECRETARIA

5 E. 2001



AVISO

La sociedad mercantil "WISAN NINO TEXTIL, S. DE R.L. DE C.V. (WINITEX, S. DE R.L. DE C.V.) para los efectos del artículo 380 del Código de Comercio, a la banca, comercio y público en general, hace saber: Que mediante Instrumento No. 1781 que con fecha 2 de noviembre del año 2000, autorizó la notaria María Lastenia Cruz Mejía, por venta de participaciones sociales, se modificaron las cláusulas QUINTA y VIGESIMO TERCERA: Cláusulas Especiales y Transitorias de la escritura de Constitución.

Comayagüela, M.D.C., 2 de enero del año 2001

La Gerencia

5 E. 2001

REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en escritura autorizada el 29 de diciembre del año 2000, se reformó la escritura de constitución social de la sociedad LEVER DE HONDURAS, S.A., por aumento de su capital máximo autorizado de VEINTE Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00) a la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,342,322,500.00) o sea un aumento de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,342,297,500.00), reformándose por consiguiente la cláusula Sexto de la Escritura de Constitución Social y el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de dicha sociedad.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre del año 2000

CONSEJO DE ADMINISTRACION

5 E. 2001



AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL Y TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Al público y comercio en general y para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se HACE SABER: Que en Instrumento No. 226 autorizado en esta ciudad por el Notario LEONEL MEDRANO IRIAS, el 25 de octubre de 1999, se acordó transformar la sociedad "INDUSTRIAS J & C, S.A." (J & C INDUSTRIES, S.A.) de Sociedad Anónima con un capital fijo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00) a Sociedad Anónima de Capital Variable con un capital mínimo de TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 370,800.00) y un capital máximo de UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps. 1,000,000.00).

San Pedro Sula, Cortés, octubre 25 de 1999

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

5 E. 2001

PARA MAYOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA" que cuando envíen originales o etiquetas favor que vengan legibles para una mejor presentación de sus anuncios.

LA DIRECCION

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD**

ACUERDO NUMERO 664-2000

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiseis de diciembre del año dos mil.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 39, numeral 5, de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, es deber de la Secretaría de Seguridad, por medio de la Dirección General de la Policía Preventiva, evitar y combatir el delito, las faltas y las infracciones al Derecho vigente.

CONSIDERANDO: Que la experiencia aconseja que las instituciones del sistema financiero nacional cuenten con medios adecuados para evitar la comisión de delitos y faltas en el interior de sus establecimientos.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 118, 119, numeral 3), y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Establecer los Requisitos Mínimos de Seguridad que deberán cumplir las instituciones del sistema financiero nacional a partir del día 2 de abril del año 2001.

ARTICULO 2.- Para todos los efectos del presente Acuerdo, tendrán el carácter de instituciones del sistema financiero las personas jurídicas que define como tales la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, contenida en el Decreto número 170-95, del 31 de octubre de 1995.

ARTICULO 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables a las oficinas principales y a las agencias o sucursales de las instituciones del sistema financiero nacional, sin excepción.

ARTICULO 4.- Todas las instituciones del sistema financiero nacional deberán reunir los siguientes requisitos de seguridad:

a) Las puertas de acceso al vestíbulo contarán con un sistema electromecánico para la detección de armas y objetos metálicos, conectado a un panel de control de alarmas con opción inalámbrica de una capacidad mínima de ocho (8) zonas, susceptibles de ser expandidas en el futuro; con memoria para registrar los eventos que se produzcan; apto para prevenir falsas alarmas; conectado con una Central de Monitoreo y con alternativas de comunicación con dicha Central en caso de interrupción de la comunicación primaria. El mencionado panel deberá poseer, además, en cada zona, detectores pasivos infrarrojos de movimientos, detectores fotoeléctricos de humo, detectores de rompimientos de cristales y de detectores sísmicos para bóvedas, lo mismo que de contactos magnéticos para puertas y de botones antiatraco o de pánico;

d) El sistema de seguridad deberá estar provisto, igualmente, de cajas fuertes certificadas por laboratorios que gocen de reconocimiento internacional y que generalmente se designan con las siglas UL

(Underwriter Laboratories); que sean resistentes al taladro y al soplete industrial por un tiempo mínimo quince (15) minutos, ordinariamente conocidos con las siglas TL/TR 15 (Tool/Torch Resistant; que cuenten con una capacidad mínima de resistencia al fuego de sesenta (60) minutos, conocida generalmente como FR 60 (Fire Resistant 60); y que sean capaces de soportar explosiones o impactos;

e) El sistema de seguridad deberá poseer, asimismo, un sistema de retardo trigonométrico y no de reloj, conectado con el sistema de alarma, y un código de emboscada con una capacidad mínima de retardo de cien (100) horas y combinaciones de CIEN MIL (100,000) o más.

Las instituciones a que el presente Acuerdo se refiere también deberán mantener en servicio un sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) dotado de cámaras digitales de color con un mínimo de cuatrocientas (400) líneas de resolución, y contar con una grabadora digitalde cuatrocientas (400) líneas de resolución como mínimo, integrada al sistema de alarmas con transmisión remota de video. Las cámaras deberán estar ubicadas en la puerta de acceso, en el vestíbulo y en las áreas de caja y de bóveda.

ARTICULO 5.- Todo el personal de seguridad que trabaje para las instituciones del sistema financiero nacional deberá ser previamente calificado por la Secretaría de Seguridad. La falta de tal calificación impedirá que la correspondiente persona pueda ser contratada por la institución interesada.

La mencionada Secretaría de Estado supervisará, asimismo, con la periodicidad que estime necesaria, el cumplimiento de las funciones del mencionado personal, y sus recomendaciones serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 6.- Todas las instituciones del sistema financiero formularán y pondrán en práctica un programa único de capacitación en cuestiones de seguridad para el respectivo personal, Dicho programa, para entrar en vigencia, deberá ser aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTICULO 7.- A medida que se vaya ejecutando el proyecto a que el presente Acuerdo se refiere, se irá reduciendo el personal de seguridad cuyos servicios no resulten necesarios.

ARTICULO 8.- Las instituciones que formen parte del sistema financiero nacional deberán establecer normas y procedimientos comunes para las operaciones que realicen en cuestiones de seguridad, el cual deberá guardar la armonía necesaria con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 9.- Las instituciones a que se refiere el artículo anterior, a través de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), deberán contar con el personal técnico necesario para asegurar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTICULO 10.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

GAUTAMA FONSECA

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

REYNA NARVAEZ

Secretaria General

**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**

RESOLUCION NR039/00

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno de diciembre de dos mil.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan su expansión, modernización, calidad y variedad en todo el territorio nacional y establecer condiciones necesarias para lograr satisfacer la demanda de servicios de forma eficiente, continua y confiable en un ambiente de leal competencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde a CONATEL regular y fiscalizar la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones que realicen los particulares.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en aplicación de los Artículos 2 y 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, artículos 25, 30 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, Artículos 49, 75, 78, 256, 262 y 263 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Servicio Suplementario de Correo de Voz.

REGLAMENTO DEL SERVICIO SUPLEMENTARIO CORREO DE VOZ

1.- Entiéndase por Correo de Voz el servicio prestado por un Operador del Servicio Final Básico que permite a los usuarios de la Red Pública Telefónica Conmutada (RPTC) acceder a un Buzón de Voz cuando el abonado de la Red del Operador del Servicio Final Básico no se encuentre disponible y dejarle un mensaje grabado, el cual podrá ser accedido por éste poste-

2.- El servicio de Correo de Voz se prestará como un servicio suplementario por parte del Operador del Servicio Final Básico, y el suscriptor del Servicio Final Básico podrá optar libremente por activar o no este servicio suplementario.

3.- La prestación del servicio de Correo de Voz consistirá en un buzón electrónico el cual almacenará mensajes de voz destinados al suscriptor del Servicio Final Básico, dicho buzón tendrá acceso utilizando el número de abonado del suscriptor.

4.- Las llamadas telefónicas destinadas al suscriptor serán desviadas hacia el Correo de Voz cuando el suscriptor no se encuentre disponible por estar ocupado con otra llamada; por estar fuera del área de cobertura; o por tener apagado su terminal telefónico.

5.- No será admisible el enrutamiento de llamadas hacia el Correo de Voz cuando la causa de la no completación de la llamada se deba a congestión o fallas técnicas en la red del operador del Servicio Final Básico, debiendo en tal situación informar al usuario llamante de dicha condición mediante anuncios grabados sin cobro alguno por dicho mensaje.

6.- Cuando el suscriptor no se encuentre disponible y la llamada sea enrutada hacia el Correo de Voz, deberá informarse al usuario llamante de tal situación y proporcionarle la opción de dejar o no un mensaje grabado para el suscriptor; en caso de que opte por no dejar un mensaje grabado no se realizará ningún cargo por su intento de llamada.

7.- Los cargos por el servicio suplementario de Correo de Voz se aplicarán de la siguiente manera:

a.- El Operador del Servicio Final Básico podrá cobrar una cantidad mensual al suscriptor del servicio que desee activar el servicio suplementario de Correo de Voz.

b.- Al usuario llamante que decida dejar un mensaje grabado se le cobrará por la duración de la llamada a partir del momento de la decisión a dejar el mensaje grabado y se le cobrará como mínimo un minuto, de conformidad con el Reglamento de Tarifas Costos de Servicios de Telecomunicaciones.

c.- La llamada de consulta al buzón de Correo de Voz por parte del suscriptor serán sin cargo alguno.

d.- Los Operadores de Servicios Finales Básicos presentarán ante CONATEL los cargos a realizar por el servicio de Correo de Voz para su aprobación previo a su aplicación y comercialización.

e - El Operador del Servicio Final Básico deberá detallar en la factura mensual del suscriptor los cargos por la prestación el servicio suplementario de Correo de Voz, cuando opte por cobrar dicho servicio.

SEGUNDO: Se otorga un período de transición de sesenta (60) días a los operadores de los Servicios Finales Básicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren prestando el servicio suplementario de Correo de Voz para que adecuen sus sistemas.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".

NORMAN ROY HERNANDEZ D.

Presidente CONATEL

DANTE ARIEL MOSSIR.

Comisionado-Secretario CONATEL

5 E. 2001

HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental, de esta ciudad de Santa Bárbara, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintinueve de agosto del año dos mil, dictó sentencia declarando herederos ab-intestato a través de su señora madre MARTHA JUDITH LEIVA TORO, a los menores GREVIL RAMON, JULIO ALBERTO, PAOLA CARMINDA y JOSE ROLANDO, todos de apellidos TORO LEIVA, de todos los bienes y derechos dejados por su difunto padre JOSE ELIO TORO FERNANDEZ, asimismo se autoriza a la señora MARTHA JUDITH LEIVA TORO, a hacer uso de la cuarta parte conyugal que por ley le corresponde de todos los bienes y derechos dejados por su difunto esposo JOSE ELIO TORO FERNANDEZ, todo esto sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Santa Bárbara, 30 de agosto del 2000

S.C. BELKIS MEJIA

Sria. Juzgado Segundo de Letras departamental

5 E. 2001

AVISO DE MODIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR FUSION

Para los efectos del artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Instrumento Público número ochenta y siete autorizado en esta ciudad por el Notario JOSE RAMON PAZ, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se modificó la escritura de constitución de la Sociedad Mercantil REPUESTOS Y AUTOMOVILES, S.A. DE C.V., sociedad incorporante o absorbente en una fusión por absorción, por la que dicha sociedad operará la empresa mercantil de que es titular bajo el nombre comercial de "REASA-MERZ AUTOMOTRIZ", aumenta el capital social a TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.39,385,100.00), quedando como capital mínimo autorizado TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000,000.00) y el máximo de SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 70,000,000.00) todo en virtud de la referida fusión por absorción siendo la finalidad principal de dicha sociedad incorporante o absorbente la importación, distribución, comercialización, compra y venta de automóviles, repuestos, accesorios, bienes inmuebles, acciones, títulos valores, y cualquier tipo de mercadería. Fabricación de producto industrial, servicio de reparación automotriz en general, concesiones, asistencia técnica y reparación de maquinaria en general y herramientas eléctricas. Es entendido que la anterior enumeración de actividades es simplemente ejemplificativa mas no limitativa, de modo que la sociedad podrá efectuar y promover en cualquier forma que fuere, cualquier otra operación sea o no semejante, análoga, o conexas, no comprendida en la relación anterior, así como, en general, cualquiera otra actividad que sea de lícito comercio. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de enero de 2001

CONSEJO DE ADMINISTRACION

5 E. 2001

CONATEL AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), al público en general y para los efectos de ley correspondiente AVISA: Que en esta dependencia ha presentado solicitud el Licenciado CARLOS RAUL CHAJTUR ARANEDA, actuando en representación del señor WALTER MACARIO HAM MEJIA, solicitando permiso para operar Sistema de Radiodifusión por Televisión en la Banda VHF, Canal 7, con 1KW de potencia de transmisión, o cualquier otra que CONATEL asigne, en la ciudad de Tocoa, departamento de Colón; la cual ha sido registrada bajo el No. 20001108SP13.

Esta publicación tiene por objeto, dar a conocer al público en general el trámite conducente al otorgamiento del Permiso solicitado a efecto de que cualquier interesado que tenga **FUNDADO DERECHO E INTERES LEGITIMO**, pueda formular su oposición al trámite del permiso relacionado, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del 12 de enero, fecha en la cual ha finalizado el término dentro del cual se deberá hacer la publicación establecida, en cumplimiento del artículo 148 inciso c) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 14 de diciembre del año 2000

DANTE ARIEL MOSSI

Comisionado Secretario CONATEL

5 E. 2001

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de INVERSIONES LOMESA, S.A. DE C.V., de este domicilio, por este medio convoca a todos los accionistas, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se reunirá en sus oficinas en Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, Cortés, a las 4:00 de la tarde, el día martes 30 de enero del 2001, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Lectura del Informe del Consejo de Administración.
- b) Lectura del Balance General y Estados de Resultados al 31 de diciembre del 2000.
- c) Informe del Comisario.
- d) Aprobación o modificación del Balance General y Estado de Resultados.
- e) Declaración de dividendos si procede.
- f) Elección del Consejo de Administración.
- g) Elección de los Comisarios.
- h) Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, Cortés, 2 de enero del 2001

CRISTINA DE AGUILAR
Secretario Consejo de Administración

5 E. 2001

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de COMPANIA AZUCARERA HONDURENA, S.A., de este domicilio, por este medio convoca a todos los accionistas, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se reunirá en sus oficinas en Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, Cortés, a las 2:00 de la tarde, el día martes 30 de enero del 2001, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Lectura del informe del Consejo de Administración.
- b) Lectura del Balance General y Estados de Resultados al 30 de septiembre del 2000.
- c) Informe del Comisario.
- d) Aprobación o modificación del Balance General y Estado de Resultados.
- e) Declaración de dividendos si procede.
- f) Elección del Consejo de Administración.
- g) Elección de los Comisarios.
- h) Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, Cortés, 2 de enero del 2001

LORENZO J. PINEDA R.
Secretario Consejo de Administración

5 E. 2001

CONATEL AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), al público en general y para los efectos de ley correspondiente AVISA: Que en esta dependencia ha presentado solicitud la Licenciada ESTHER NOEMI RIOS SALINAS, actuando en representación del señor CARLOS HUMBERTO MEJIA, solicitando permiso para instalar el Servicio de Radiodifusión Sonora en la banda F.M. con Frecuencia 101.5 MHz. o la que CONATEL asigne con una potencia de 250 W, para la comunidad de Gualaco, departamento de Olancho; la cual ha sido registrada bajo el No. 20001218SP34.

Esta publicación tiene por objeto, dar a conocer al público en general el trámite conducente a la autorización del Permiso y Licencia a efecto de que cualquier interesado que tenga FUNDADO DERECHO E INTERES LEGITIMO, pueda formular su oposición al trámite del permiso relacionado, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del 26 de enero, fecha en la cual ha finalizado el término dentro del cual se deberá hacer la publicación establecida, en cumplimiento del artículo 148 inciso c) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 28 de diciembre del año 2000

DANTE ARIEL MOSSI REYES
Comisionado Secretario CONATEL

5 E. 2001

REFORMA Y AUMENTO DE CAPITAL

Al público en general y de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Escritura pública número MIL CIENTO VEINTINUEVE (1129), autorizado en esta ciudad por el Notario JOSE RAMON AGUILAR h., con fecha quince de diciembre del 2000, fue protocolizada el Acta número dos (2), de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "CULTIVOS QUIMISTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", celebrada con fecha doce de diciembre del 2000, en la cual se acordó: Aumentar adicionalmente el capital social de la sociedad en la suma de TRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000,000.00), por lo que el capital mínimo será de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000,000.00) y el capital máximo será de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000,000.00); y por Escritura Pública número mil ciento treinta (1130) de esa misma fecha por el mismo Notario, se reformó la escritura de constitución social en sus cláusulas Quinta, Sexta y el Inciso a) de la Octava.

San Pedro Sula, 26 de diciembre del 2000

CONSEJO DE ADMINISTRACION

5 E. 2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
ACUERDO No. 1535 - 97

Tegucigalpa, M. D. C., 26 de agosto 1997

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y en cada una de sus partes el Reglamento suscrito por JUAN FRANCISCO FERRERA nombrado por el Presidente de la República mediante Acuerdo No. 001-94 de fecha 27 de enero de 1994, ratificado mediante Acuerdo No. 001-97 del 3 de enero de 1997, que en adelante se llamará "FINANZAS" la Secretaría de Agricultura y Ganadería representada en este acto por el ING. RICARDO LUIS ARIAS BRITO nombrado mediante ACUERDO No. 002-97 del 3 de enero de 1997 quien en este acto se denominará "SAG"; el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA representado por el ING. ADOLFO LIONEL SEVILLA quien en adelante se denominará "BANCO" y la Sociedad de Agricultores y Ganaderos de Olanchito (SAGO), representada en este acto por el Presidente de la misma señor FABRICIO PUERTO OSEGUERA todos ellos debidamente enterados y autorizados, suscriben el presente Contrato de Administración de Fondos el que se registrará por las cláusulas siguientes: Suscrito en fecha 14 de agosto de 1997, que literalmente dice:

REGLAMENTO DE CREDITO PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO DE ADMINISTRACION DEL FONDO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE LA PLANTA DE LECHES DE OLANCHITO. (PROLECH)
CAPITULO I
CONSTITUCION DEL FONDO EN ADMINISTRACION Y DESTINO Y USO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 1 Los fondos para el Programa serán constituidos con el aporte del Programa "Aumento a la Producción de Alimentos" (2KR) del Gobierno del Japón y manejado por el Banco en cuenta especial por un monto de cuatro millones ochocientos mil lempiras (L. 4,800.000.00), de los cuales ochocientos mil lempiras (L. 800.000.00) corresponden a donación y cuatro millones de lempiras (L. 4,000.000.00) en carácter de préstamo.

ARTICULO 2 Los términos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento regirán, los recursos del Proyecto que se destinarán al otorgamiento del préstamo que el Gobierno de Honduras concederá a SAGO para que LECHOSA atienda las actividades siguientes: a) Construcción de instalaciones físicas de la planta LECHOSA b) Remodelación de la rampa de recibo de leche en la planta de LECHOSA. c) Equipamiento con toda la maquinaria y equipo necesario para su operación d) Gastos operacionales de LECHOSA. Los gastos incurridos tanto en la construcción de instalaciones como en la compra de maquinaria y equipo serán responsabilidad de SAGO, quien deberá suministrar dicha información al BANCO para que éste proceda a formalizar los desembolsos respectivos.

ARTICULO 3 El BANCO se compromete a utilizar los recursos del presente Convenio de acuerdo a los desembolsos que SAGO solicite de conformidad a los gastos incurridos en la ejecución del PROYECTO. En todo caso la utilización de los recursos se sujetará al presente Reglamento de Crédito bajo los cuales se administrará el FONDO y los demás requisitos necesarios para el adecuado cumplimiento del PROYECTO.

CAPITULO II
CONDICIONES DE LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO Y DONACION Y ENTREGA DE LOS FONDOS AL PROYECTO

ARTICULO 4 Para efectuar los desembolsos al PROYECTO bajo el presente Reglamento, deberán cumplirse las condiciones siguientes: a) La aceptación de LECHOSA de recibir las orientaciones técnicas y administrativas de la SAG a través de DICTA, SENASA y el BANCO y la obligación de SAGO de llevar a cabo el PROYECTO con la debida diligencia. b) Compromiso de SAGO de utilizar el préstamo y la donación exclusivamente para la ejecución del PROYECTO. c) El derecho del BANCO de suspender los desembolsos y hacer exigible el pago

del préstamo si SAGO/LECHOSA no cumpliera con las obligaciones contraídas en el Convenio de Administración del FONDO. d) Obligación de SAGO/LECHOSA de proporcionar toda la información que el BANCO, SAG y FINANZAS razonablemente le soliciten en relación al PROYECTO y su situación financiera durante el transcurso de la ejecución y amortización del préstamo. e) El derecho del BANCO, SAG y FINANZAS de inspeccionar las labores actividades e inversiones efectuadas por el PROYECTO.

ARTICULO 5 El depósito de los fondos del PROYECTO destinados al préstamo en el BANCO se hará en dos remesas de acuerdo al plan de inversión detallado y calendarizado, presentado y sujeto a supervisión y vigilancia de la SAG y el BANCO. En el caso de la donación se efectuará en una sola remesa y será utilizado conforme al presupuesto operativo presentado por LECHOSA y revisado por la SAG.

CAPITULO III
AMORTIZACION, INTERESES Y REINVERSION DE LAS RECUPERACIONES

ARTICULO 6 El plazo será de diez (10) años para la cancelación del capital del Fondo e intereses generados, gozando de un período de gracia de cuatro (4) años período en el cual sólo pagará intereses; y a partir del quinto (5o.) año pagará capital más intereses.

ARTICULO 7 Los intereses a pagar serán del 28% anual, calculados sobre los saldos insolutos. Los ingresos provenientes del cobro de intereses, serán distribuidos de la forma siguiente: a) 22% anual para incrementar el FONDO. b) 6% cobrados por desembolso efectuado para restituir al BANCO los gastos y comisiones incurridos en la administración del FONDO.

ARTICULO 8 Las recuperaciones o pagos de capital más intereses que efectúe SAGO, serán depositados en el BANCO y serán reinvertidos en el otorgamiento de créditos similares a éste con la aprobación de FINANZAS y SAG en cuanto a plazos y tasas de interés.

CAPITULO IV
LAS GARANTIAS DEL FONDO

ARTICULO 9 Se requerirá la garantía Hipotecaria sobre el terreno en donde se ejecutará el proyecto y garantía prendaria de la maquinaria y equipo de LECHOSA así como garantía solidaria de los miembros del consejo Directivo de SAGO y de LECHOSA, quienes deberán firmar dicha garantía por el período que dure el préstamo.

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10 Este reglamento puede sufrir modificaciones mediante adémdums previamente negociados entre las partes firmantes con el propósito de mejorar la operatividad del PROYECTO sin afectar su objetivo principal y del FONDO como es el de atender al productor de leche de la zona de Olanchito.

ARTICULO 11 La vigencia y duración de este Reglamento será igual a la del Convenio de Administración del FONDO para la operación del préstamo y donación SAGO/LECHOSA. En fe de lo cual suscriben este Reglamento, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete Acdo. No. 000749 del 25 de julio de 1997. FIRMA Y SELLO JUAN FERRERA, Ministro de Finanzas; FIRMA y SELLO. RICARDO LUIS ARIAS BRITO, Secretario en los Despachos de Agricultura y Ganadería; FIRMA ADOLFO LIONEL SEVILLA, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); FIRMA. FABRICIO PUERTO OSEGUERA, presidente de SAGO.

2. Hacer las transcripciones de ley.

COMUNIQUESE:
CARLOS ROBERTO REINA
 Presidente Constitucional de la República

RICARDO LUIS ARIAS BRITO
 Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Derechos Reservados ENAG.



Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-012991
 Fecha de presentación: 7 de septiembre del año 2000
 Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
 Domiciliada en AVENIDA 27 DE FEBRERO, ESQ. CALLE H, ZONA INDUSTRIAL DE HERRERA, República Dominicana, organizada bajo las leyes de República Dominicana
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ACROMAX UROMICINA

ACROMAX UROMICINA

Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendaje, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 18 E. y 1 F. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-012090
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2000
 Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2000
 Solicitante: LABORATORIO Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
 Domiciliada en COLONIA JARDINES DE TONCONTIN, COMAYAGUELA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CIPROKIN

CIPROKIN

Clase: 5 Internacional.

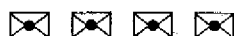
PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 18 E. y 1 F. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-012091
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2000
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2000
 Solicitante: LABORATORIO Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
 Domiciliada en COLONIA JARDINES DE TONCONTIN, COMAYAGUELA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO

Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: URIFLOX

URIFLOX

Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, material para empastar dientes y para moldes dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 18 E. y 1 F. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-014006
 Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2000
 Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2000
 Solicitante: INDUSTRIA TURISTICA DE HONDURAS, S. DE R.L.
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL CAMILO BENDECK ZAADE
 Otros registros:

No tiene otros registros.
 Distintivo: PANCHO SANDWICH

PANCHO SANDWICH

Clase: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Sandwiches, emparedados y hamburguesas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 18 E. y 1 F. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-014004
 Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2000
 Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2000
 Solicitante: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS, S. DE R.L.
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL CAMILO BENDECK ZAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER PANCHO SANDWICH

SUPER PANCHO SANDWICH

Clase: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Sandwiches, emparedados y hamburguesas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 18 E. y 1 F. 2001.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS -TEGUCIGALPA, M.D.C., 5 DE ENERO DEL 2001 - 19

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-016111
 Fecha de presentación: 13 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ALEMIHERMAX, IMPORTS EXPORT
 Domiciliada en AVENIDA CERVANTES, BARRIO EL JAZMIN,
 TEGUCIGALPA, M. D. C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADA ELIA PUERTO M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COQUIS Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88. de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 D. 2000, 5 y 19 E. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA Y COMERCIO
 No. de solicitud: 2000-004371
 Fecha de presentación: 14 de marzo del año 2000
 Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2000
 Solicitante: DISTRIBUIDORA HONDURENA
 Domiciliada en LA CEIBA, ATLANTIDA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANGELA AGUILAR P.
 Distintivo: FRUTOS DE LA MONTANA



Clase: 31 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos agrícolas, hortícolas, frutas y verduras frescas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 D. 2000, 5 y 19 E. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-014508
 Fecha de presentación: 10 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2000
 Solicitante: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS, S. DE R.L.
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL CAMILO BENDECK
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BLT



Clase: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sandwiches y hamburguesas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 19 E. y 1 F. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-017127
 Fecha de presentación: 30 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2000
 Solicitante: CONSULTORIA SERVICIOS Y TRANSFORMACIONES AGROPEC,
 Domiciliada en MARCALA, Depto. DE LA PAZ, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras
 Apoderado: ALEYDA ANDINO FONSECA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DON PICHÓ



Clase: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 18 E. y 1 F. 2001.



MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de solicitud: 2000-016990
 Fecha de presentación: 27 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2000
 Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S. A.
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CUENTAS AL DIA CONTINENTAL



Clase: 36 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

El servicio que presta Banco Continental a sus clientes, consistente en realizarle todos sus pagos ya sea de servicios públicos, colegiaturas de sus hijos, impuestos, préstamos y cualquier pago que requiere el cliente, con este servicio el cliente se olvida de tener que estar pendiente de todos esos pagos y deja la obligación a Banco Continental, que se encarga de mantenerle sus cuentas al día.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 D. 2000, 5 y 19 E. 2001.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de solicitud: 2000-009226
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2000
 Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2000
 Solicitante: IMAGENES Y FOTOGRAFIAS DE HONDURAS, S. A. (IFHSA)
 Domiciliada en Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARIA ARGENTINA GOMEZ
 Otros Registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QUICK PHOTO



Clase: 42 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Manejo, transformaciones y manipulaciones de imágenes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 20 D. 2000 y 5 E. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de solicitud: 2000-013485
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2000
 Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2000
 Solicitante: EDICIONES Y PUBLICACIONES PERIODISTICAS, S. de R. L.
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M. D. C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RAFAEL H. ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASI SE INFORMA Y SU LOGOTIPO



**ASI SE
 INFORMA**

Clase: 41 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Programa noticiero para televisión, radio, periódicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 D. 2000, 5 y 19 E. 2001.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 440-SRH

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de abril de 1998

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

1. Ascender a partir del primero de mayo del presente año, al Doctor JOSE ANTONIO GUTIERREZ NAVAS, del cargo de DIRECTOR

DE ASUNTOS MARITIMOS del Programa 1-02, actividad 06 Asuntos Marítimos, a EMBAJADOR, REPRESENTANTE PERMANENTE ALTERNO DE HONDURAS, ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

2. Devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, previa modificación de su constancia de Declaración Jurada de Bienes, extendida por la Dirección de Probidad Administrativa.

Tendrá derecho a sus gastos de traslado y pasajes correspondientes.

COMUNIQUESE:

CARLOS R. FLORES F.
 Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
 J. FERNANDO MARTINEZ JIMENEZ

ACUERDO No. 441-SRH

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de abril de 1998

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

1. Ascender a puesto excluido a partir del 01 de mayo del presente año, a la señora BENERANDA ALMENDAREZ AGUILAR DE REINOSA, del cargo de Conserje II del Programa 1-02, Actividad 02 Ceremonial Diplomático, Clave del Puesto 00010, Escala 02, al cargo de Asistente de Protocolo de la misma Actividad y Programa, Clave del Puesto 00008, Escala 00, dependiente de esta Secretaría de Estado.

2. Devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, previa modificación de su constancia de Declaración Jurada de Bienes, extendida por la Dirección General de Probidad Administrativa.

COMUNIQUESE:

CARLOS R. FLORES F.
 Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
 J. FERNANDO MARTINEZ JIMENEZ